



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.05 DE 2017**

“Por medio del cual se modifica el Artículo 41 del Acuerdo No.27 de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.27 de 2016, se estableció el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario;

Que el Artículo 41 del mencionado Acuerdo, reglamentó las faltas cometidas por los miembros del Consejo Superior, pero no estableció las sanciones a las mismas;

Que el Consejo Superior, en sesión del 16 de diciembre de 2016, delegó al Asesor Jurídico Externo para que planteara una propuesta de sanción a cada una de las faltas descritas en el Artículo 41 del Acuerdo referido;

Que el Asesor Jurídico Externo, mediante correo electrónico recibido el 9 de marzo de 2017, presentó la propuesta solicitada;

Que el Consejo Superior, en sesión del siete (7) de abril de 2017, consideró pertinente la propuesta presentada, y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Modificar el Artículo 41 del Acuerdo No.27 de 2016, el cual quedará, así:

ARTICULO 41. De las faltas y sanciones a los miembros del Consejo Superior:

- a.** Usar un lenguaje soez, injurioso o difamatorio en sus intervenciones o calificar las de los otros miembros en forma despectiva, imputándoles ignorancia, falsedad, hipocresía o coacción.
- b.** Retiro en forma sistemática antes de terminar la reunión, afectando el quórum.
- c.** La no asistencia al Consejo sin causa justificada.
- d.** Violar la reserva que se debe tener en las deliberaciones o para aquellas decisiones que así lo requieran.

Las sanciones por las faltas cometidas por los miembros del Consejo Superior serán las siguientes:

1. Por la falta enunciada en el literal a, el retiro inmediato del recinto o sala de reunión, el cual será ordenado por el Presidente del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las implicaciones penales y disciplinarias de su conducta.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.05 DE 2017**

“Por medio del cual se modifica el Artículo 41 del Acuerdo No.27 de 2016”

En el evento de no acatar la orden dada se le vetará en el uso de la palabra y no podrá votar ninguna de las decisiones que se adopten en dicha sesión.

2. Por las faltas contempladas en los literales b, c y d del Artículo 41, recibirá un llamado público de atención por parte del Presidente del Consejo, quien le conminará a no repetir tal conducta.

De las sanciones impuestas se dejará constancia en el acta de la sesión del Consejo Superior correspondiente.

En caso de reincidencia se publicarán las sanciones en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 2o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los siete (7) días del mes de abril de 2017

(Original firmado por)
RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz